



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-412-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de junio del año dos mil diecisiete. Las diez de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha cuatro de agosto del año dos mil quince, con referencia **IN-021-009-2013**, derivado de la revisión a los Ingresos propios e Impuestos, percibidos en la Unidad Recaudadora 1100 del Centro de Atención al Usuario (CAU) del Nivel Central de la DGA, correspondiente a los períodos dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once y dos mil doce. Que la Dirección General de Auditoría remitió dicho informe a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, donde establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Siendo respetuosos del Estado de Derecho del Principio de Legalidad instituido en la Constitución Política de Nicaragua; y, la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, es necesario pronunciarse después de haber examinado el Informe de Auditoría Especial y siendo que las operaciones auditadas fueron de los años del dos mil seis al dos mil doce, se colige que aquellas que corresponden al uno de enero del dos mil seis al treinta de junio del año dos mil siete, se ejecutaron hace más de diez años, por lo que ha operado la Caducidad según lo contemplado el artículo 95, de la precitada Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por lo cual esta autoridad de Control y Fiscalización de la Administración Pública procederá a declarar de oficio la caducidad parcial de las operaciones auditadas comprendidas dentro del período antes referido. Así mismo, para las operaciones del uno de julio del dos mil siete al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, que no ha operado la caducidad, se tiene por auditada sus operaciones y como no se establecen hallazgo de Control Interno, ni de incumplimiento, se ordenará archivo correspondiente. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN: I: Declárese de Oficio la Caducidad de las Operaciones y Actividades** examinadas por el período del uno de enero del dos mil seis al treinta de junio del año dos mil siete, por haberse ejecutado hace más de diez años, y que están contenidas en el Informe de Auditoría Especial de fecha cuatro de agosto del año dos mil quince, con referencia **IN-021-009-2013**, derivado de la revisión a los Ingresos propios e Impuestos, percibidos en la Unidad Recaudadora 1100 del Centro de Atención al Usuario (CAU) del Nivel Central de la DGA, correspondiente a los períodos dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once y dos mil doce; y, **II) Por las operaciones que no ha operado la caducidad que corresponde al período comprendido del uno de julio del dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once y dos mil doce**, se archivan las diligencia por cuanto no se determinaron debilidades de Control Interno, ni incumplimientos de Ley que pueda dar razón a la determinación de responsabilidades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-412-17

La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cuarenta y Tres (1,043) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de junio del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LARJ
M/López